#### PROVINCIA del CHACO


###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

Resistencia, 26 de Octubre de 2009.-

**VISTO:**

El plazo de caducidad de la Ley Nº17.801/68 y Decreto Nº306/69 y la Anotación de Litis; y

**CONSIDERANDO:**

Que la legislación vigente en materia de medidas cautelares, ya en el orden provincial (Ley Nº968) como en la Ley de Fondo (Ley Nº17.801) no atribuye a la anotación de litis, características diferenciales de las otras medidas cautelares existentes;

Que en el articulo 37 inciso b) de la Ley 17.801 al referirse a las anotaciones previstasen el articulo 2 inciso b) del citado texto legal, establece un plazo de caducidad de cinco años, contándose a partir de la fecha de toma de razón definitiva;

Que esta interpretación del término de caducidad no se opone a lo establecido en el artículo 229 del Código de Procedimientos Civil y Comercial que determina que la anotación de Litis se mantendrá vigente mientras dure el juicio, por cuanto debe distinguirse lo relativo a los recaudos que hacen procedente el mantenimiento de la medida( materia específicamente contenida en la ley ritual) de plazo de caducidad del asiento de inscripción que aquella genera, ello sin perjuicio de lo previsto en el articulo 207 2º parte que contempla la posibilidad de su reinscripción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civil y Comercial;

Que por otra parte, siendo tema reglado por la Ley de fondo debe prevalecer sobre toda norma vigente;

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69 y de acuerdo con las facultades otorgadas por Disposición Nº57/2009 del Subsecretario de Gobierno, Culto y Registros Públicos;

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. En la nota de inscripción que se inserta en el documento, deberá anoticiarse el plazo de vigencia de la anotación de Litis y su posibilidad de reinscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 17.801.
2. Las anotaciones de Litis, cuya registración se opera con anterioridad a la presente, solo serán levantadas mediante orden judicial emanada del mismo Juzgado que decreto la medida. El diligenciamiento estará a cargo de quien tenga una pretención legítima sobre el inmueble en litigio.
3. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

### DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº19/2009.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE